



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA (CNIMH)

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN, debidamente representado por el Doctor Fernando López en su calidad de Rector; y, por otra, el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana CNIMH, debidamente representando por Jorge Washington López Amaya en su calidad de Secretario Técnico del Consejo de Igualdad; quienes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio específico, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 40 de la Constitución de la República reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.
- 1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.3 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- 1.4 La Ley Orgánica de Educación Superior en su Disposición General Novena, reformada el 02 de agosto de 2018, reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) como la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.;
- 1.5 Los literales b) y d) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son funciones del Sistema de Educación Superior: Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura, y fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema, respectivamente";

J.J.



- 1.6 La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar y capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 1.7 El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), fue creado mediante Decreto Supremo No 375-A, publicado en el Registro Oficial No 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas públicas nacionales;
- 1.8 Mediante Decreto Ejecutivo No 393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, decreta: *“Artículo 1.- Designar al doctor Marcelo Fernando López Parra para que desempeñe el cargo de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales-IAEN”*;
- 1.9 El numeral 15 del artículo 40 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, determina que una de las atribuciones del Rector/a es la de suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas. El Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana – CNIMH- es una institución pública, creada mediante la Constitución de la República del Ecuador -CRE- y con su autoridad máxima designada por el Presidente a través de Decreto Ejecutivo. Al igual que los demás Consejos Nacionales para la Igualdad, el CNIMH está conformado paritariamente por diez (10) consejeros y consejeras, quienes 5 representan a cada una de las funciones del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, y de Participación, Transparencia y Control Social) y 5 representan a la sociedad civil, que representan los diferentes grupos por migración y situación geográfica (Estados Unidos y Canadá; Europa, Asia y Oceanía; Latinoamérica, el Caribe y África; inmigrantes; y migrantes retornados). El representante del Ejecutivo, es decir el Presidente de Consejo, es el encargado de nombrar al Secretario o Secretaria Técnico/a, quien es el representante legal, judicial y extrajudicial del Consejo, y dirige la gestión administrativa, financiera y técnica de la entidad, con base a los lineamientos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana – CNIMH.
- 1.10 Dentro de las atribuciones dadas por la CRE y por la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad – LOCNI-, expedida por la Asamblea Nacional en el 2014, se encuentran formular, transversalizar, observar, seguir y evaluar las políticas públicas desarrolladas en la temática de movilidad humana.
- 1.11 En base a esto, en este documento se detallará las acciones realizadas por el CNIMH, su Secretaría Técnica, sus direcciones de Asesoría Jurídica y Administrativa Financiera, las unidades Técnica, de Comunicación y de Talento Humano en el periodo correspondiente al año fiscal 2018.

27



- 1.12 Mediante Decreto Ejecutivo No. 434 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente de la República, designa a las y los funcionarios en calidad de titulares de las Carteras de Estado en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejo Nacionales para la Igualdad; en el caso del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, se encarga la representación al Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.13 Mediante Resolución -001-P-CNIM-2018 de 01 de abril de 2018 y Acción de Personal Nro. 004, se designa al señor Jorge López Amaya como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- 1.14 El IAEN, en cumplimiento con las disposiciones de la LOES, ha fomentado la investigación de sus docentes a través de la convocatoria a postular para fondos concursables de investigación en 2017 y en 2018.
- 1.15 El proyecto de investigación "SITUACIÓN LABORAL Y APOORTE ECONÓMICO DE LOS INMIGRANTES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA CIUDAD DE QUITO" desarrollado por el grupo de investigación coordinado por la Doctora Daniela Célleri Endara, se hizo acreedor al financiamiento provisto por tales fondos en 2017 y 2018.
- 1.16 La investigación "SITUACIÓN LABORAL Y APOORTE ECONÓMICO DE LOS INMIGRANTES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA CIUDAD DE QUITO" se desarrolló en los años mencionados con anterioridad, con un enfoque en el norte de Quito, en una primera fase generando información cualitativa, luego, la segunda consistió en la generación de información cuantitativa.
- 1.17 El Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, con comprobante CO2 Nro. 17 solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación presupuestaria de \$5.000 (Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de América), recurso económico que será acreditado al IAEN.
- 1.18 Se ha diseñado una tercera fase para la investigación enfocada en el sur de Quito que retoma las premisas de las anteriores.

SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto formalizar la cooperación entre el IAEN y el CNIMH, para la investigación "SITUACIÓN LABORAL Y APOORTE ECONÓMICO DE LOS INMIGRANTES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA CIUDAD DE QUITO", FASE III, Sur de Quito; a través del aporte en el financiamiento parcial, y, diseño de preguntas específicas para la investigación que desarrolla el IAEN.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

En relación al objeto principal del presente Convenio, las partes se comprometen a:

3.1. DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA - CNIMH



- Facilitar información necesaria para los procesos de investigación.
- Apoyar con personal técnico en el desarrollo de la investigación de campo.
- Facilitar el espacio físico (oficinas del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana) para la realización de reuniones o coordinaciones conjuntas.
- Transferir al Instituto de Altos Estudios Nacionales el valor de \$5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) para la ejecución de encuestas respecto a las preguntas sobre "SITUACIÓN LABORAL Y APOORTE ECONÓMICO DE LOS INMIGRANTES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA CIUDAD DE QUITO", FASE III.

3.2. DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN:

- Diseñar la investigación respecto a la SITUACIÓN LABORAL Y APOORTE ECONÓMICO DE LOS INMIGRANTES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA CIUDAD DE QUITO", FASE III.
- Coordina la incorporación de un grupo de preguntas con el Consejo Nacional para Igualdad de Movilidad Humana para la ejecución de la encuesta sobre "SITUACIÓN LABORAL Y APOORTE ECONÓMICO DE LOS INMIGRANTES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA CIUDAD DE QUITO", FASE III.
- Procesar la información que se genera de las preguntas incorporadas.

3.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- Conformar el Comité Interinstitucional para el diseño de las preguntas a incluirse en la encuesta, que deberá ser integrado por una persona de la unidad Técnica del CNIMH, designada por el Secretario Técnico del Consejo CNIMH, y la docente – investigadora designada como coordinadora de la investigación "SITUACIÓN LABORAL Y APOORTE ECONÓMICO DE LOS INMIGRANTES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA CIUDAD DE QUITO", FASE III.
- Presentación y difusión de los resultados de la investigación a través de las redes sociales y página web de cada una de las instituciones.
- Realización y ejecución del Foro académico de socialización de los resultados del estudio.

CUARTA. - COMITÉ INTERINSTITUCIONAL:

Para la ejecución del presente Convenio, las partes conformarán un Comité Interinstitucional para el seguimiento de la ejecución de las obligaciones convenidas en las cláusulas de este instrumento, el cual estará conformado por los delegados designados por las máximas autoridades de cada institución.

Las actividades realizadas por los delegados de las partes son para la coordinación interinstitucional e implementación de acciones relacionadas con las investigaciones que pueden ser propuestas de acuerdo a los intereses y competencias de las partes.

Son atribuciones y responsabilidades del Comité Interinstitucional:



- Planificar, coordinar, articular y dar seguimiento a las obligaciones asumidas por las partes en el marco del convenio.
- Analizar las acciones que derivan del cumplimiento del presente convenio en la perspectiva de proponer vías de trabajo a futuro.

QUINTA. - EJECUCIÓN:

El presente convenio lo ejecutan las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales de conformidad a su objeto y obligaciones; asimismo, las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las partes, se interpreta y ejecuta conforme a la normativa vigente.

SEXTA. - VIGENCIA:

Las partes acuerdan que la vigencia de este instrumento rige a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2019.

De ser el caso, previo acuerdo entre las partes, el plazo podrá ser prorrogado por el tiempo que estas acuerden de manera justificada.

SÉPTIMA. - ASPECTOS FINANCIEROS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS:

El Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana entregará el valor de \$ 5. 000 (cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) para la ejecución de encuestas respecto a las preguntas sobre "SITUACIÓN LABORAL Y APOORTE ECONÓMICO DE LOS INMIGRANTES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA CIUDAD DE QUITO", FASE III, valor que consta en la partida presupuestaria No. 580102 "A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS", el CNIMH realizará el traspaso de presupuesto al IAEN por la totalidad del valor señalado anteriormente, luego de la firma del presente convenio.

OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Para el buen desenvolvimiento del presente Convenio se conformará un Comité Coordinador integrado por dos miembros, para lo cual las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente convenio:

- **Por el IAEN:** PhD. Daniela Céleri.
Profesora Titular, Centro de Relaciones Internacionales, coordinadora de la investigación "SITUACIÓN LABORAL Y APOORTE ECONÓMICO DE LOS INMIGRANTES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA CIUDAD DE QUITO", FASE III.
- **Por el CNIMH:** Mgs. Daniela Arteaga Molina.



Técnica de la Secretaría Técnica del CNIMH

Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe técnico y económico de la ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por la investigación e informes realizados en el contexto de este instrumento jurídico.
2. El objeto del presente convenio, sus resultados y productos se enmarcan dentro de la investigación denominada "Situación laboral y aporte económico de inmigrantes en Quito", registrada en SENADI con el SENADI-2019-7599.
3. Todos los derechos de propiedad intelectual pertenecen al Instituto de Altos Estudios Nacionales, el mismo que podrá inscribir, difundir y/o publicar libremente, con fines académicos, los productos y/o resultados de la investigación objeto del presente convenio. Por su parte, el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana podrá publicar y/o difundir exclusivamente los resultados de la investigación objeto del presente convenio que hubieran sido obtenidos como consecuencia de la suscripción de este instrumento, dejando a salvo las fases previas de la investigación, para cuya difusión y/o publicación se deberá contar con la autorización por escrito de la máxima autoridad del Instituto de Altos Estudios Nacionales y de su Coordinación General de Investigación. En cualquiera de los casos de difusión y/o publicación de los productos y/o resultados de la investigación objeto del presente convenio, se deberá hacer expresa mención a ambas partes en sus respectivas calidades.
4. Toda la documentación e información en cualquier medio y soporte generada en cualquiera de las fases de la investigación objeto del presente convenio, así como cualquier insumo utilizado en la misma, tiene carácter confidencial y reservado, de conformidad con la legislación ecuatoriana.
5. La información que se genere como producto de este Convenio podrá ser utilizada únicamente previa autorización expresa y por escrito de ambas partes.
6. El equipo de investigación coordinador del IAEN podrá publicar los resultados en revistas académicas, haciendo constar en cualquier caso la mención expresa al proyecto de investigación y la participación del MIES y del IAEN en la misma.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;



- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, de tal manera que fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, sea para el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana sea para el IAEN, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico y económico de los/las delegados/as para la administración del presente Convenio.
- d) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de este Convenio, efectuado por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de una de las partes.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del plazo estipulado en este Convenio, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación, y en caso de no ser subsanadas dentro del mencionado plazo, la máxima autoridad de la institución emitirá la resolución de terminación unilateral del presente Convenio.

Una vez que se cumpla con el plazo establecido en el convenio y con las obligaciones, las partes suscribirán un Acta de Liquidación, previo un informe técnico, legal y financiero del Comité Interinstitucional del presente convenio, quienes se apoyarán en las áreas técnicas, jurídicas y financieras de cada una de las instituciones.

Si existieren razones técnicas, económicas, jurídicas, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas con los informes técnicos, legales y financieros correspondientes del Comité Interinstitucional, que imposibilitan la consecución del presente convenio, las partes darán por terminado de mutuo acuerdo para lo cual suscribirán un Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo.

Se considera incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio cuando el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen, por parte de uno de los comparecientes, de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio y en las órdenes de servicio suscritas previo a la ejecución de los cursos determinados, consecuentemente la parte afectada tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con treinta (30) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación y adjuntando el informe del Comité Interinstitucional, sobre el estado de ejecución del Convenio.

La parte que se encuentre en el incumplimiento deberá subsanar las observaciones dentro del plazo establecido en la comunicación, caso contrario la máxima autoridad de la institución emitirá la resolución de terminación unilateral del presente Convenio, con lo que se dará por terminado el mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES:

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado por cualquier razón, será efectuado por mutuo acuerdo, mediante la suscripción de una adenda, conforme las siguientes reglas:



- a) Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente Convenio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.
- b) En la adenda los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- c) La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes y dentro del plazo de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - ACTA DE CIERRE Y TERMINACIÓN DE OBLIGACIONES:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula décima de este Convenio, las partes suscribirán un Acta de Cierre y Terminación de Obligaciones, documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este Convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio, quienes conforman parte del Comité Interinstitucional.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL:

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

Al finalizar el presente Convenio, las Partes suscribirán un Acta de Finalización, documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas.

DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte del presente instrumento los siguientes documentos:

27



1. Copia del nombramiento de Jorge Washington López Amaya como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
2. Copia del Decreto Ejecutivo No. 1314 de 22 de febrero de 2017, en el cual se le designa al Dr. Fernando López Parra, como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN.

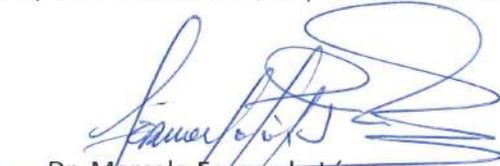
DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO:

Las partes señalan su domicilio en la ciudad de Quito, capital de la República, para efectos de comunicación, indican las siguientes direcciones:

- **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES:**
Dirección: Av. Amazonas N37-271 y Villalengua
Teléfonos: 3829900
Correo electrónico: daniela.celleri@iaen.edu.ec
- **CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA:**
Dirección: Av. Amazonas No. 36-177 y Corea, Edificio Unicornio II, piso15, Oficina 1504
Teléfonos: 2261-154
Correo electrónico: d.artega@derechosmovilidadhumana.gob.ec

DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, para constancia de lo cual lo firman en cinco (5) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito, el 29 de abril de 2019.


Dr. Marcelo Fernando López
Rector
Instituto de Altos Estudios Nacionales


Jorge López Amaya
Secretario Técnico
Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana

